

PROTECCION DE LA POSESION Y LOS INTERDICTOS

En el Derecho Romano, el pretor protegió a la posesión; entre otras razones porque entre dos personas, el poseedor por el mero hecho de serlo, tiene más derecho que aquel que no posee.

Dado que esta es una institución de hecho, no está protegida por acciones sino por interdictos.

La acción tiende al reconocimiento de un derecho (así la acción reivindicatoria intenta el reconocimiento del derecho de propiedad); los interdictos persiguen restablecer la situación de hecho, tal como estaba antes de la perturbación, sin prejuzgar en modo alguno la situación jurídica en que se encuentran el poseedor y el autor de la perturbación o del despojo.

Son órdenes emanadas por el pretor a instancia del poseedor y dirigidas contra el autor de la perturbación o despojo arbitrarios.

Por otra parte, los interdictos no defienden la *possessio vitiosa* salvo en caso de despojo mediante la violencia armada.

Se entiende por *possessio vitiosa*, aquella que se inicia *vi, clam* o *precario* respecto al autor de la perturbación. Así, tres causas pueden viciar la posesión: violencia, clandestinidad y precariedad.

Posee precario, como dijimos, quien habiendo obtenido la posesión a título de favor y a ruego suyo, se niega a devolverla cuando se le reclama. Existe clandestinidad cuando se ocultó el acto de adquirir al anterior poseedor para evitar su resistencia. La posesión se inicia con violencia si se despoja de ella al anterior poseedor violentando su persona o su voluntad, mediante fuerza o amenaza.

Un ejemplo clarificaría los conceptos.

El propietario que posee la cosa actualmente puede tener una posesión viciosa, si recobró la cosa despojando violentamente al que la poseía con anterioridad: contrario sensu, el ladrón que posee la cosa injustamente, puede defenderse con los interdictos posesorios frente a las perturbaciones de cualquier tercero que no sea la víctima, puesto que respecto a ellos inició la posesión sin violencia, sin clandestinidad y sin precariedad.

CLASES DE INTERDICTOS POSESORIOS

Los interdictos posesorios son de dos clases: *retinendae possessionis* (de retener la posesión) y *recuperandae possessionis* (de recuperar la posesión).

Referencia:

(2011). Protección de la posesión en la antigua Roma. Recuperado de:
<https://www.derechoromano.es/2011/12/proteccion-de-la-posesion.html>